Riohacha - La Guajira

Riohacha D.T.C., 21 de abril de 2022

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAEL QUINTERO GOMEZ

DEMANDADO: ALEXIS ORTEGA y otro

RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00065-00

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por RAFAEL QUINTERO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.803.807, actuando por medio de endosatario para el cobro judicial Dr. JAVIER ARTURO PIMIENTA ARREGEOCES en contra ALEXIS ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía 32.649.539 y ROGELIO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 8.530.867, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422<sup>1</sup> y 431<sup>2</sup> ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Indique en el acápite de las notificaciones el canal digital correspondiente al demandado ALEXIS ORTEGA, teniendo en cuenta que solo se aporta el correo electrónico del señor ROGELIO LOPEZ, debiendo aportar el correo omitido o hacer las manifestaciones del caso; asimismo, indique a cuál de los demandados corresponde la dirección física aportada, allegando con ello la dirección faltante, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Realice el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado ALEXIS ORTEGA, toda vez que, se omitió hacer lo correspondiente con este ejecutado, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368 ss. y 384 ss. del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

### <u>RESUELVE</u>

PRIMERO: INADMÍTASE la presente ejecutiva interpuesta por RAFAEL QUINTERO GOMEZ, en contra ALEXIS ORTEGA y ROGELIO LOPEZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. RAFAEL QUINTERO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 84.030.481 y tarjeta profesional número 65.696, en calidad de endosatario de la parte demandante.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

## Firmado Por:

# Kandri Sugenys Ibarra Amaya Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b1d732de7bc940b20d59c4865288f2f19d7b1ed33dfa5d712f44544cad0e069

Documento generado en 21/04/2022 05:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica